

## **RESOLUCIÓN Nº 217-I-2005**

**VISTO:** El expediente 1249-I-2005-02627, la necesidad de establecer un régimen sobre la manipulación de envases vacíos de agroquímicos, por existir riesgos concretos para la salud pública y el medio ambiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que normas internacionales de la Comunidad Económica Europea (Art. 2 de la disposición 2001/118/CEE) y del Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos (Art.24) del Ministerio de Salud de la República de Chile, que consideran respectivamente a los envases vacíos como residuos no peligrosos a menos que se demuestre que la concentración total de los productos sea mayor a 0,1 % (1000 ppm) de los envases vacíos sometidos al triple lavado .

Que la Ley Nº 2.4557 sobre Riesgos del Trabajo ha dado un impulso renovador al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo, incorporando a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales.

Que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deben informar y asesorar a los empleadores afiliados acerca de la normativa vigente en materia de manipuleo, uso y deshecho de contaminantes y de sus envases, a fin de que éstos la cumplan en su totalidad.

Que el ISCAMEN es el organismo de aplicación de la Ley Provincial de Agroquímicos Nº 5665 y su Decreto Reglamentario Nº 1469/93 y normativas concordantes.

Que el ISCAMEN en función del marco legal de la Ley de Agroquímicos es el organismo oficial competente para la gestión de los envases vacíos de agroquímicos.

Que entre los objetivos de ISCAMEN se encuentra el de fiscalizar y ejercer acciones en el ámbito provincial que contribuyen al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental derivado del uso de agroquímicos, así como también proteger la salud de la población y los recursos naturales renovables.

Que el crecimiento provincial del mercado de agroquímicos en las últimas campañas ha sido significativo, lo que conlleva un aumento en la cantidad de envases no descontaminados diseminados por el campo, con los consiguientes riesgos que eso implica para la salud y el medio ambiente.

Que en relación a los envases de agroquímicos, han proliferado conductas que omiten el tratamiento adecuado de los envases, como la técnica del triple lavado, y proceden a la quema, enterrado o reventa de los mismos, con efectos perjudiciales para el medio ambiente y el hombre.

Que el ISCAMEN ha firmado convenios con la Cámara Empresaria de Agroquímicos y Afines de Mendoza (CEAMEN) y con la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes de la República Argentina (CASAFE) para desarrollar el Programa AgroLimpio en virtud del cual los comercios de agroquímicos adhieren a los mismos y actúan como mini-centros de acopio de los envases vacíos.

Que el ISCAMEN ha firmado convenios de cooperación técnica con diversos municipios y organismos para la construcción de los centros de acopio.

Que para la construcción de los centros de acopio se ha cumplido con las exigencias ambientales habiéndose obtenido la factibilidad técnica ambiental respectiva para cada sitio y el certificado como operador de residuos peligrosos.

Que el Iscamen como organismo oficial y competente para la gestión de los envases vacíos de agroquímicos debe tener acceso irrestricto para operar en los centros de acopio.

Que en consecuencia de todo lo expuesto se hace necesario sancionar las conductas contrarias al adecuado tratamiento y manipulación de envases vacíos de agroquímicos como así también categorizar a los envases vacíos triplemente lavados, gozando el Iscamen de la competencia necesaria para dictar las reglamentaciones pertinentes.

### **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE ISCAMEN**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Que el ISCAMEN adhiere a la Resolución Nº 500/03 del SENASA que crea el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB), que tiene entre sus objetivos fundamentales controlar la correcta disposición final de residuos remanentes y envases.

**Artículo 2:** Toda persona física y/o jurídica que utilice y maneje agroquímicos en predios y establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado de los envases vacíos de agroquímicos según Norma Iram 12.069.

**Artículo 3:** En el marco de la Ley de Agroquímicos Nº 5665 y del Programa AgroLimpio, se realizarán acciones de capacitación y divulgación sobre los métodos del triple lavado que se deben realizar en los envases vacíos. La manipulación de los envases de agroquímicos deberá realizarse en las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo de acuerdo a la leyes Nº 19587 y 24557 y al decreto 617/97 del Trabajo Agrario.

**Artículo 4:** Para evitar los peligros para las personas y el ambiente que conlleva la reutilización de envases vacíos de agroquímicos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución quedan absolutamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Reutilizar los envases de agroquímicos.
- b) Enterrar cualquier tipo de envases de agroquímicos.
- c) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de envases de agroquímicos.
- d) La comercialización y el simple intercambio de envases de agroquímicos de cualquier tipo.

**Artículo 5:** Los usuarios de agroquímicos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la descontaminación de los envases vacíos de agroquímicos mediante la técnica del triple lavado según la Norma Iram 12.069 para ser considerados como residuos no peligrosos; ésta es una condición para la recepción de los envases.
- b) Los usuarios deberán solicitar en los mini-centros y/o centros de acopio los bolsones que deben ser identificados con: nombre del productor o empresa, domicilio, lugar de entrega y Nº de RENSPA (Registro Nacional de Productores Agropecuarios) o Nº de RUT (Registro Permanente de Uso de la Tierra Agrícola).
- c) Los envases descontaminados por la técnica del triple lavado deberán ser inutilizados, aplastados, embolsados y entregados en los centros o mini centros de acopio que determine el ISCAMEN.

**Artículo 6:** Los envases sometidos al triple lavado son clasificados como residuos no peligrosos cuando la concentración total de agroquímicos en los mismos sea menor o igual al 0,1 % (1000 ppm).

**Artículo 7:** Los envases que tengan restos sólidos o líquidos de agroquímicos son considerados como residuos peligrosos cuando la concentración total de agroquímicos sea superior a 0,1 % (1000 ppm).

**Artículo 8:** La recepción de los envases considerados en el art. 7, está condicionada al pago del arancel según lo establecido en Ley Impositiva del año en curso.

Los envases que tengan restos sólidos o líquidos de agroquímicos son considerados como residuos peligrosos estando comprendidos en la corriente de desecho Y4 de la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99, cuando la concentración total de agroquímicos sea superior a 0.1 % (1000 ppm).

Los envases que sometidos al triple lavado conserven las condiciones de peligrosidad deberán ser transportados por una empresa transportista habilitada hacia un operador autorizado a nivel nacional y/o provincial.

Los envases que hayan perdido la condición de peligrosidad por aplicación del triple lavado, podrán ser transportados al sitio de acopio previsto mediante una empresa autorizada para el transporte de productos agroquímicos.

**Artículo 9:** El ISCAMEN de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 del Decreto Reglamentario 1469/93 de la Ley Provincial de Agroquímicos y al Art. 11 de la Ley N° 6333, está facultado a ingresar a los predios y/o establecimientos agroindustriales .

**Artículo 10:** Los responsables de los comercios inscriptos en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos deberán proporcionar a solicitud de los inspectores de ISCAMEN las facturas de ventas de agroquímicos al sólo efecto de identificar al usuario - comprador de agroquímicos.

Los sitios de acopio de envases de agroquímicos deberán cumplir previo a su construcción con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Previsto en la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y deberán tener habilitación municipal; además deberán cumplir con la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99 y demás disposiciones que puedan determinar la autoridad de aplicación.

**Artículo 11:** Que en virtud de lo establecido por las normas de los sistemas de certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (Eurep GAP) , las personas físicas y/o jurídicas deben entregar los envases triplemente lavados en los mini - centros y/o centros de acopio que indique el organismo oficial competente.

**Artículo 12:** El ISCAMEN otorgará a requerimiento de las personas físicas y/o jurídicas interesadas, una constatación que acredite la entrega de los envases descontaminados al Iscamen y a los efectos de ser presentado en las empresas certificadoras de Buenas Prácticas Agrícolas, que lo soliciten.

**Artículo 13:** El ISCAMEN desarrollará, previo acuerdo, acciones de control en predios rurales en forma conjunta con las áreas ambientales municipales.

**Artículo 14:** El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en la Ley Provincial de Agroquímicos N° 5665 y su Decreto Reglamentario 1469/93 independientemente de las previstas por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental u organismo que la reemplace.

**Artículo 15:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Miriam I. Romero

Secretaria Administrativa

Fdo. Ing. Agr. Miguel A. Ruggeri

Presidente de ISCAMEN

# RESOLUCIÓN N° 217- I - 2005



AGROLIMPIO

Programa de Recolección y  
Disposición Final  
de los Envases Vacíos de  
Agroquímicos



INSTITUTO DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROPECUARIA  
MENDOZA



PUBLICADA EN EL  
BOLETIN OFICIAL DIA 28/10/05